

Al Despacho del señor Juez, hoy once de noviembre de dos mil veinte (2020).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El ejecutante actuando mediante apoderado judicial solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **SPLICECOM SAS** con NIT 900688501-6 representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.778.226, teniendo como base el acta de conciliación de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), suscrita por las partes dentro del proceso ordinario 2019-163 tramitado en este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P. y el artículo 100 del CPTSS, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base el acta de conciliación suscrita por las partes.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 29 de febrero de 2020 día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares denunciadas se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de tres días indique de manera concreta de acuerdo a lo establecido en el art 83 del C.G.P. el número de matrícula inmobiliaria y la ciudad en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la medida.

Respecto a la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo se negará por improcedente, y se concederán las demás solicitadas por cumplir el requisito de que trata el artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, a favor de **CRISTHIAN OSWALDO VILLAMIZAR SUAREZ** identificado con C.C 1.098.616.573 y en contra de **SPLICECOM SAS** con NIT 900688501-6 representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.778.226, por las siguientes sumas:

- A. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de la tercera cuota pactada de conformidad con el acta de Conciliación celebrada por las partes el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en este despacho.
- B. intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 29 de febrero de 2020, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **SPLICECOM SAS** con NIT 900688501-6 y del señor **LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.778.226, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULTRASAN, DAVIVIENDA, BBVA , SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCO DE LA MUJER, BANCO 'POPULAR, BANCO PICHINCHA, CYTYBANK, BANCO CORPBANCA, COMULDESA. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese ésta medida en la suma total de cinco MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de tres días indique de manera concreta de acuerdo a lo establecido en el art 83 del C.G.P. el número de matrícula inmobiliaria y la ciudad en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la medida.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo por improcedente.

RADICACION 2019-163-01

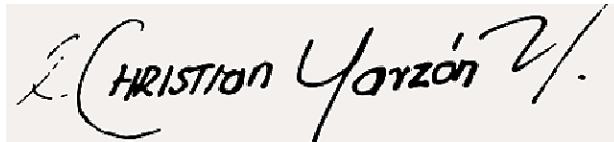
Ejecutivo

QUINTO: RECONOCER personaría al abogado MAURICIO CAMPOS GOMEZ identificada con C.C 91.266.928 y TP 341.519 del C.S.J. como apoderado del ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, de acuerdo al art. 8 del decreto 806 de 2020 al correo aportado en el escrito de demanda. Hágasele saber que debe cancelar ésta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

SEPTIMO: Sobre costas y gastos se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

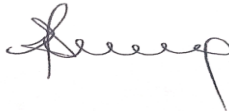


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 110** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria